

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 1129-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al Juez al que se dirige

El numeral 1 del artículo 25 del CPTSS consigna que la demanda deberá contener *“La designación del juez a quien se dirige”*.

- Deberá dirigirse la demanda al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (Reparto).

En cuanto al nombre de las partes

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Deberá precisarse si la demanda se dirige contra CONSORCIOS GIMNASIOS YOPAL 2019 **conformado** POR SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL ORIENTE; JORDÁN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S.; OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO; OSN CONSTRUCCIONES S.A.S o si se dirige contra el consorcio y también contra las personas que lo integran.

En cuanto al domicilio y dirección de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

- Deberá registrarse en el acápite de “NOTIFICACIONES” las direcciones físicas y electrónicas obrante en el DOCUMENTO DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO para efectos de notificaciones o en su lugar, precisarse si la dirección del consorcio demandado corresponde a la ya registrada para efectos de notificaciones en el escrito demandatorio, es decir, la calle 21 No.16-31 de Bucaramanga y correo j_publicidad@hotmail.com.
- Conforme a la precisión que se realice de la parte demandada, es decir si esta corresponde al CONSORCIOS GIMNASIOS YOPAL conformado por las referidas personas o también se dirige de manera directa contra las entidades que lo conforman, deberá relacionarse en el acápite de “NOTIFICACIONES”, la dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales de cada una de las entidades, teniendo en cuenta que tratándose de personas Jurídicas, deberá consignarse la obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal para efectos de notificaciones judiciales.

En cuanto a la indicación del proceso

El numeral 5 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demandada deberá contener *“La indicación de la clase de proceso”*.

- Por lo anterior, deberá indicarse que se presenta demanda ordinaria laboral de única instancia.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- Habida cuenta que, las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las declarativas, deberá la parte actora agregar una pretensión declarativa relativa al contrato de prestación de servicios profesionales que pretende se declare y como consecuencia de ello, las aspiraciones condenatorias, las cuales deben estar sustentadas en los hechos de la demanda.

En cuanto a los hechos

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Deberán adecuarse los hechos al proceso ordinario laboral de única instancia y servir de fundamento a las pretensiones.
- El hecho décimo primero, deberá suprimirse, teniendo en cuenta el trámite del proceso ordinario laboral.
- Igualmente, deberá el demandante especificar el último lugar en que se prestó el servicio.

En cuanto a los fundamentos de derecho

Dispone el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Los fundamentos y razones de Derecho”*.

- Al revisar, se advierte que no se exponen los fundamentos y razones de derecho relacionando las normas y citas jurisprudenciales con los hechos y pretensiones de la misma, es decir expresando las razones por las que invoca las normas, sumado a que se ha de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda conforme al proceso ordinario laboral.

En cuanto a las pruebas solicitadas

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS prevé *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*

- Se advierte que las pruebas documentales relacionadas en el escrito demandatorio, no corresponden a las fechas de las pruebas adjuntas, por tanto, deberán relacionarse de forma individualizada y concreta.

Respecto de la cuantía

El numeral 10 del artículo 25 del CPTSS dispone *“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”*.

- Deberá agregarse un acápite denominado “CUANTIA” en el que se estime la misma, teniendo en cuenta el valor a que ascienden la totalidad de pretensiones condenatorias.

En cuanto a la prueba de existencia y representación legal- ANEXOS DE LA DEMANDA

El numeral 4 del artículo 26 CPTSS prevé *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”*.

- No se evidencia adjunto a la demanda, documento de conformación del CONSORCIO GIMNASIOS YOPAL, por tanto, deberá aportarse.
- Igualmente, teniendo en cuenta la aclaración que se hiciere de la parte demandada, de ser el caso, deberán aportarse los Certificados de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas demandadas.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber de traslado simultaneo, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,
(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL
AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE
ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d728abc6d81d089fe06042df8b5f07aa76b2339a67324b787702a390106f7951**
Documento generado en 03/11/2023 11:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>